



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-**2022-00409**-00

La demanda propuesta por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **ADELAIDA RINCON RIOS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación de la demandada, que es la misma que aparece en la solicitud de crédito anexa, que corresponde a la Calle 1 Norte No. 1 – 24 Barrio Paisandu del municipio de Bucaramanga, y la relacionada en el pagaré objeto de la acción ejecutiva, en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, se tiene que la demandada **ADELAIDA RINCON RIOS** indicó como lugar de residencia la citada dirección, y así se ve reflejado en el título valor y en la solicitud de crédito, y de la misma manera, fue enunciado por el apoderado demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, dirección que se encuentra ubicada en la **Zona Norte** del municipio de Bucaramanga, y por ende, la misma debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que la citada es la única demandada, y es allí donde debe ser atendido este trámite, máxime cuando se trata de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **ADELAIDA RINCON RIOS**, conforme a lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (Reparto)** ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4149e47a1edafb923beda5ed3c382574e38657d09de7e1a88d5ff14b376091de**

Documento generado en 04/08/2022 11:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 126 del 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.